



05/21

RESOLUCIÓN 05/21 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000008321

En la Ciudad de México siendo el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno-

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 6 de abril de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000008321, en la que se señala:

" Se solicita nombre, Cargo, RFC Y CURP de los titulares y encargados u. homólogos de la entidad, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos" (sic)

2. La Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 7 de abril de 2021 al Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, para que atendiera el requerimiento a más tardar el 16 de abril de 2021.

3. El día 8 de abril de 2021, se recibió correo electrónico del Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, en el cual adjunta la relación solicitada.

4. De la revisión hecha al documento entregado, la Unidad de Transparencia solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos, con correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021, que elaborara la versión pública conforme a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueba los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

5. El día 19 de abril de 2021, el Lic. Arturo Bolaños Favila, Jefe de Servicio de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, por instrucciones del Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, envió correo electrónico en el que adjuntó versión original y versión pública del listado de los titulares y encargados de los tres niveles jerárquicos de esta institución, en la cual se testan los datos RFC Y CURP, conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los criterios 19-17 y 18-17 emitidos por el INAI, por tratarse de datos personales.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

05/21

-----C O N S I D E R A N D O-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución entre ellas, en la Subdirección de Recursos Humanos, por ser de su competencia.

IV. La Subdirección de Recursos Humanos, a través del Servicio de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, realizó la búsqueda de la expresión documental que contuviera los datos requeridos por el solicitante, los cuales son Nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad y de los tres niveles jerárquicos inferiores de estos, y adjunto copia del documento original y copia testada con los datos RFC y CURP por considerar se encuentran dentro de los supuestos expresados en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Derivado de lo anterior, esta Resolución se enfocará en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Subdirección de Recursos Humanos, a los datos RFC Y CURP, misma que a continuación se analiza.

V. RFC

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época
Criterio 19/17





05/21

VI. CURP

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época
Criterio 18/17

VII. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

VIII. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





05/21

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

IX. De lo anterior se concluye que en la versión pública del documento presentado, los datos **RFC** y **CURP**, se consideran datos personales confidenciales.

X. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

XI. Asimismo el numeral vigésimo sexto señala.

Vigésimo sexto. Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

Página 4 de 5





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

05/21

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos **RFC Y CURP**, contenidos en el listado de titulares y encargados u homólogos de esta Institución y de los tres niveles jerárquicos inferiores, por ser confidenciales.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la entrega en versión pública del listado citado en el numeral Primero, conforme se señala en el resolutivo primero, requerido en la solicitud de la información pública 122000008321.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la sexta reunión extraordinaria virtual de 2021 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador
General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades
en representación de la
LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México

